

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CROSTIN BENITO YAÑEZ SEGOVIA

A

HOSPITAL DE LA SERENA

En La Serena, a 26 de Marzo de 2010, comparecen **Don Crostin Benito Yañez Segovia**, cédula nacional de identidad N° 4.498.208-0, domiciliado en, Roberto Alvarez Zorrilla N° 25 Compañía Baja La Serena, por sí y en representación de **Hernán René Yañez Segovia**, cédula nacional de identidad N° 6.486.403-3, domiciliado en calle Juan de Dios Pení 410, La Serena, y en representación de **Eduardo Alberto Yañez Segovia**, cédula nacional de identidad N° 5.185.750-K, domiciliado en calle Juan de Dios Pení 410, La Serena, en adelante “el arrendador” y el **Hospital de La Serena**, rol único tributario N° 61.606.402-9, representado por su Director, **Don Iván Marín Campusano**, Cédula nacional de identidad N° 9.843.813-0, ambos domiciliados en Balmaceda 916, en adelante el “arrendatario”, quienes han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Individualización del inmueble. Don Crostin Benito Yañez Segovia, Hernán René Yañez Segovia, Eduardo Alberto Yañez Segovia son dueños del inmueble ubicado en Larraín Alcalde N° 846, de la ciudad de La Serena, Provincia del Elqui, Región de Coquimbo.

SEGUNDO: Arrendamiento. Por el presente acto, las partes ratifican el contrato de arrendamiento que consensualmente celebraron el 1 de Enero 2010, mediante la cual el arrendador, premunido de las facultades suficientes, dio y entregó en arrendamiento al Hospital de La Serena, el inmueble individualizado en la cláusula precedente.

TERCERO: Época de celebración del contrato. Las partes fijan como época de inicio del presente contrato de arrendamiento el día 1 de Enero 2010.

CUARTO: Recepción del inmueble y rentas de arrendamiento. “el arrendatario” declara haber recibido el inmueble objeto del presente contrato, a su entera y total conformidad, asumiendo los gastos de las reparaciones locativas, salvo aquellas que provengan de fuerza mayor, caso fortuito o de la mala calidad del mueble arrendado. Asimismo, el arrendador declara haber recibido, a su entera y total conformidad las rentas de arrendamiento y los gastos relativos al contrato, que son de cargo del arrendatario, y que en consecuencia, a la presente fecha, el arrendatario nada le adeuda. El arrendatario queda obligado a restituir el inmueble arrendado al término de este contrato. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total del inmueble, poniéndolo a disposición de la parte arrendadora a su plena satisfacción.

QUINTO: Duración del contrato. El presente arrendamiento comenzó a regir a contar del día 1 de Enero 2010 y regirá hasta el 31 de Diciembre 2010. El contrato se renovará automática y sucesivamente por periodos de un año, si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de ponerle término, con a lo menos 30 días corridos de anticipación. Sin perjuicio de lo expuesto, el arrendatario, por razones superiores de servicio, podrá poner término anticipado al contrato, enviando al arrendador, por carta certificada, un aviso previo con 30 días corridos de anticipación.

SEXTO: Renta de Arrendamiento y forma de pago. La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$ 200.000 (doscientos mil pesos) reajutable anualmente según la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC). La renta de arrendamiento se pagará dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio del arrendador. Se deja constancia que a la fecha de escrituración del presente contrato, todas las rentas de arrendamiento, correspondiente a los meses anteriores, se encuentran íntegramente pagadas.

SEPTIMO: Consumos básicos. El arrendatario deberá pagar sus propios consumos de energía eléctrica, agua potable y gas a las compañías que les corresponda. Se deja constancia que a la fecha de escrituración del presente contrato el consumo de los servicios básicos, correspondiente a los meses anteriores, se encuentran pagados en su integridad.

OCTAVO: Prohibiciones. Queda prohibido al arrendatario efectuar transformaciones o variaciones de cualquier naturaleza al inmueble arrendado, sin previa autorización del arrendador, la que deberá constar por escrito. Asimismo se prohíbe al arrendatario subarrendar el inmueble objeto de este contrato, o ceder, en todo o parte, el contrato de arrendamiento a terceros.

NOVENO: Destinación del inmueble. El arrendatario sólo podrá destinar el inmueble como bodega y talleres de Servicios Generales del Hospital de La Serena.

DECIMO: Responsabilidad del arrendador. El arrendador se obliga a mantener la casa arrendada en el estado de servir para que ha sido arrendada, lo cual incluye las reparaciones necesarias, conforme a las normas del Código Civil.

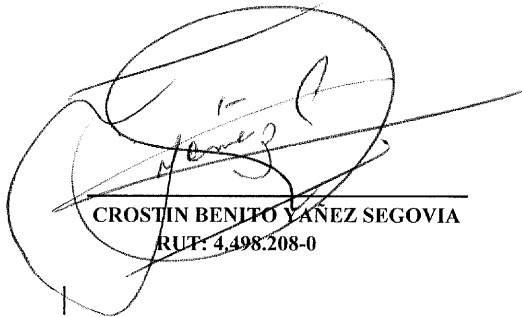
DECIMOPRIMERO: Término Anticipado. No obstante el plazo de vigencia señalado en la cláusula quinta, el incumplimiento de una de las obligaciones que impone el presente contrato, faculta a la otra para darle término anticipado.


DECIMOSEGUNDO:

La personería de don Crostin Benito Yañez Segovia para representar a don Hernán René Yañez Segovia consta de la carta poder de fecha 2 de noviembre del año 2009; y para representar a don Eduardo Alberto Yañez Segovia, de la escritura pública de mandato general de fecha 18 de junio del año 2009, otorgada ante el Notario Público de La Serena, don Oscar Fernández Mora.

DECIMOTERCERO: Competencia. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y proclaman competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DECIMOCUARTO: Ejemplares. El presente contrato se extiende en dos ejemplares, de igual tenor y validez quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.


CROSTIN BENITO YAÑEZ SEGOVIA
RUT: 4.498.208-0


MINISTERIO DE SALUD
DIRECTOR
HOSPITAL LA SERENA
SERVICIO DE SALUD COOPERATIVO
LUIS VAN MARIN CAMPUSANO
RUT: 9.843.813.-0
DIRECTOR HOSPITAL LA SERENA
